



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante	Karen Dahiana Barrientos Medina
Demandado	Héctor Arcangel Barrientos Uribe
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00191- 00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Le informo señora Juez, que luego de buscar intensamente en el correo del Juzgado, se encontró con el nombre del apoderado de la parte actora, memorial del 06 de abril de 2021, en el cual se aporta constancia de notificación rehusada por el demandado y se solicita tenerlo por notificado.

Dicho memorial no había sido anexado al proceso, toda vez que no tenía en el asunto del correo el radicado del expediente y por tanto, en la búsqueda de memoriales de dicho expediente, el Outlook no identificó este correo, sino hasta tanto se buscó el mismo con el nombre de las partes y luego con el correo del apoderado peticionante.

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

Oficial Mayor.



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante	Karen Dahiana Barrientos Medina
Demandado	Héctor Arcangel Barrientos Uribe
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00191- 00

En atención a la constancia que antecede, estudia el Despacho la petición de tener por notificado al demandado como quiera que la entidad de correos certificó que se rehusó la correspondencia.

Analizada la guía del correo, se observa que efectivamente se informó que en el lugar se negaron a recibir, no obstante la norma procesal, Art. 291 # 4° del CGP, exige que además de dicha certificación, la empresa postal deberá dejar la demanda en dicho lugar, que en este caso además debe ir acompañada de todos los anexos y el auto admisorio, y deberá expedir una constancia de que dejó dichas copias, y se debe expedir para el Despacho constancia de cada uno de los documentos que se entregaron con el fin de tener certeza que el demandado quedó bien notificado, teniendo presente que la parte pasiva no puede comparecer al Juzgado a obtener las copias del proceso.

Así las cosas, se debe intentar nuevamente dicha notificación cumpliendo todos los requisitos de ley o solicitar la aplicación del Art. 293 del CGP.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**46f4f96c08278c747010c3da9b94ff3c79c2799f6fe5389e200ed6d1fb8a0
0ae**

Documento generado en 06/05/2021 03:34:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**